

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00212-00

El abogado CARLOS MOLANO en representación de la demandada FIDEICOMISO ALTO VELO cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. presentó petición de nulidad con sustento en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, tras considerar que su representada no fue notificada en debida forma, puesto que la parte demandante no remitió la demanda con sus anexos de forma íntegra, incumpliendo los presupuestos de los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, y lo hizo a un correo que no era el dispuesto para tal fin conforme a la información registrada en Cámara de Comercio.

Al respecto debe tenerse en cuenta, que se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente, tal como fue renocido en providencia de 9 de noviembre de 2021, y no conforme al Decreto 806 de 2020, por lo que desaparecen los motivos que generaron la solicitud de nulidad que interpuso el representante judicial, razón suficiente para negar la misma por sustracción de materia.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de nulidad presentada por el abogado CARLOS MOLANO en nombre de FIDEICOMISO ALTO VELO cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **61** hoy **24** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd78feeba61adde20711052134812cb63c02fa3770b84aa7c165caedf91b27c4**

Documento generado en 23/05/2022 01:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>